

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 1 de 11	Código: F-PGC-24-007

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 014 DEL _____
[COA-SOC-014-2024]

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
CONVENIDO	CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO - SANTANDER NIT. 890203677-7 R. Legal. ANA MARIA AMAYA BELTRAN C.C. 21.065.115 de Usaquén
ENTIDAD	MUNICIPIO DEL SOCORRO NIT. 890.203.688 – 8.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
VALOR DEL CONVENIO	<p>El valor del presente convenio es la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$94.863.032).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El municipio del Socorro aportara la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$86.239.120,00) M/CTE. - El convenido aportara la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$8.623.912,00) M/CTE, representando en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.
PLAZO	El plazo del convenio será CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO , termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

Entre los suscritos a saber: **ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.290.466 de Bucaramanga, S/der, quien actúa en nombre y representación del Municipio del Socorro, Santander, con Nit. 890.203.688-8, en calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, y el Acuerdo Municipal 001 del 21 de enero de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará la “**ENTIDAD**”, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, el **CENTRO BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, NIT 890.203.677-7, representado legalmente por **ANA MARIA AMAYA BELTRAN**, mayor de edad,

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 2 de 11	Código: F-PGC-24-007

identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.065.115 expedida en Usaqué, quien declara no encontrarse incurso en ningún tipo de inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011, y quien para efectos del presente documento se denominará **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que la Constitución Política en su Artículo 13, consagra como deber a cargo de Estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. **2)** Que el Artículo 46 de la Constitución Política, invoca que es deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **3)** Que la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. **4)** Que la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social, y su el artículo 2 contempla las siguientes definiciones: **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** *En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. **Centros de Día para Adulto Mayor.** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. **Instituciones de Atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos. **5)** Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado (---), igualmente, la ley 715 de 2001, en el artículo 76, numeral 76.11 determina que “Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar”. **6)** Que la ley 1850 de 2017, dispone en el Artículo 15. *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones”. **7)** Que igualmente en el Artículo 16. Ibídem dispone: *Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o***

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 11	Código: F-PGC-24-007

de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

8) Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención. **9)** Que es necesario reglamentar el mecanismo para la transferencia del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que permita direccionar los recursos de manera ágil y oportuna. **10)** Que el Municipio del Socorro pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2024. **11)** Que se cuenta con el correspondiente estudio previo de conveniencia y oportunidad, donde se consignan las razones que justifica la realización del presente convenio. **12)** Que mediante la Resolución N° 353 del 05 de septiembre de 2023, se autorizó el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, con NIT. 890.203.677-7, para desarrollar actividades acordes a la normatividad vigente para atención de la población adulta mayor en estado de abandono o vulnerabilidad de conformidad con la Ley 1315 de 2009. **13)** De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Convenio, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, se compromete para con el Municipio del Socorro a desarrollar el objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"**.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El convenido en desarrollo del objeto del convenio deberá ofrecer servicios de asistencia social a 44 adulto mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar con sede en el Municipio del Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas: Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios, los Centros de Bienestar de ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- 1. Alimentación:** Que asegure la alimentación diaria (desayuno – almuerzo – cena – 2 refrigerios) necesaria, a nivel proteico calórico y de micro –nutrientes, que garanticen buenas condiciones de salud y nutrición para el adulto mayor, de acuerdo a la minuta que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 4 de 11	Código: F-PGC-24-007

2. **Orientación Psicosocial:** Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica
3. **Atención primaria en salud:** Garantizar y hacer seguimiento a las labores diarias de necesidades básicas en salud a cada adulto mayor, con los servicios y elementos necesarios para realizarlo. Realizar control y seguimiento de la salud de los beneficiarios y acompañamientos a controles médicos y actividades en general.
4. **Aseguramiento en salud:** Garantizar la seguridad social en salud como beneficiarios del régimen subsidiado a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social
5. **Capacitación en actividades productivas:** Generación de actividades productivas que propendan por el desarrollo productivo de los adultos mayores – talleres, proyectos productivos- emprendimientos.
6. **Deporte, cultura y recreación:** Garantizado por el personal de la institución para el desarrollo activo del adulto mayor con personal necesario para realizar las actividades dirigidas.
7. **Encuentros intergeneracionales:** Integración con personas de otros grupos atareos como familiares o con apoyo de instituciones educativas o fundaciones con el fin de establecer lazos de apoyo y experiencias intergeneracionales.
8. **Promoción del trabajo asociativo:** Fortalecimiento de la asociatividad pudiéndose enfocar en unidades productivas con el fin de pretender generar fortaleza del conocimiento entre adultos mayores
9. **Promoción de la constitución de redes:** las personas pueden reunirse para compartir sus experiencias, recibir apoyo emocional y aprender habilidades
10. **Uso de internet:** Los centros de bienestar pueden organizar actividades en línea adaptadas a los intereses y necesidades de los adultos mayores. Esto puede incluir clases virtuales de ejercicio, talleres de arte y manualidades, grupos de discusión sobre temas relevantes, clubes de lectura en línea, entre otros.
11. **Auxilio Exequial:** Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE APORTES: El valor del convenio se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal, así como los aportes que realiza el Convenido, circunstancia que nos arroja un valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$94.863.032)**, conforme al siguiente cuadro de presupuesto, acordado por las partes:

APORTE DE LAS PARTES:

- El municipio del Socorro aportara la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$86.239.120,00) M/CTE.**

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 5 de 11	Código: F-PGC-24-007

- El convenido aportara la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$8.623.912,00) M/CTE**, representando en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura.

ÍTEM	CONCEPTO	ACTIVIDAD	UND	CANT	VALOR UNITARIO POR ADULTO MAYOR	VALOR TOTAL DIARIO	DIAS A TRABAJAR	VALOR DÍAS
1	Alimentación	Suministro de raciones diarias (Desayuno, Almuerzo, Cena y refrigerios)	USUARIO	44	\$27.338	\$1.202.872	59	\$70.969.448
1,1	Nutricionista	Se encargará de establecer las pautas de alimentación de las personas mayores beneficiarias del servicio en función de sus condiciones, metabolismo, y necesidades	DIA	1	\$15.000	\$15.000	59	\$885.000
1,2	Manipulador de alimentos	Brindaran las prácticas higiénicas en razón al tipo de población que va dirigido el servicio, ya que el destino de los platos preparados es una de las poblaciones más susceptibles de padecer una intoxicación alimentaria.	DIA	1	\$45.000	\$45.000	59	\$2.655.000
2	Orientación Psicosocial.	Contratación de profesional en Psicología, Ejecución de actividades de intervención y formación individual y grupal orientadas al fortalecimiento de los procesos cognitivos, el control emocional y el manejo de los cambios y patologías evidentes en este ciclo vital	DIA	1	\$15.000	\$15.000	59	\$885.000
3	Atención Primaria en Salud	Contratación de Personal idóneo, auxiliares de enfermería, Orientación y atención integral de enfermería para promover estilos de vida saludable, atención primaria en salud y direccionamiento según necesidad a centros de atención médica. Se garantiza el acompañamiento permanente de la enfermera para la administración de medicamentos, chequeos básicos y cuidados de enfermería	DIA	2	\$49.400,00	\$98.800,00	59	\$5.829.200,00
4	Aseguramiento en Salud	Garantizar la seguridad social en salud como beneficiarios del régimen subsidiado a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social	DIA	1	\$0,00	\$0,00	59	\$0,00
5	Capacitación en actividades productivas	Contratación de Personal idóneo	DIA	1	\$45.000,00	\$45.000,00	59	\$2.655.000,00
6	Deporte, Cultura y recreación	Desarrollar actividades y seguimiento físico recreativas y de esparcimiento que fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor	DIA	1	\$20.000,00	\$20.000,00	59	\$1.180.000,00
7	Promoción del trabajo asociativo	Fortalecimiento de la asociatividad pudiéndose enfocar en unidades productivas con el fin de pretender generar fortaleza del conocimiento entre adultos mayores	TALLER	1	\$0,00	\$0,00	1	\$0,00
8	Promoción de la constitución de redes	las personas pueden reunirse para compartir sus experiencias, recibir apoyo emocional y aprender habilidades	TALLER	1	\$0,00	\$0,00	1	\$0,00
9	Uso de Internet	Los centros de bienestar pueden organizar actividades en línea adaptadas a los intereses y necesidades de los adultos mayores. Esto puede incluir clases virtuales de ejercicio, talleres de arte y manualidades, grupos de discusión sobre temas relevantes, clubes de lectura en línea, entre otros. (Personal para capacitación, plan de internet y demás)	DIA	1	\$0,00	\$0,00	59	\$0,00
10	Aux. exequial	Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores	USUARIO	44	\$0,00	\$0,00	59	\$0,00
11	Encuentros intergeneracionales	Salida de campo y Contratación de Personal idóneo	USUARIO	44	\$8.942,97	\$393.490,67	3	\$1.180.472,00
SUB TOTAL APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO								\$86.239.120,00

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 6 de 11	Código: F-PGC-24-007

12	APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO 10 %	Gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura, así como los demás servicios mínimos requeridos para la ejecución del contrato. 10 %	GLB	1				\$8.623.912,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO								\$94.863.032,00

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio se desembolsara de la siguiente manera: **DOS PAGOS PARCIALES**, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio, informe de actividades presentados, recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones y presentación de la cuenta de cobro previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, una vez verificado el 100% del cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del convenio, mediante la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, al igual que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO: El plazo del convenio será **CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO**, término éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contenidas en la normatividad vigente: 1. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del municipio, conforme lo establece la ley y el acuerdo municipal, con el propósito de garantizar la dotación y funcionamiento del CBA, para contribuir en la atención de todos los adultos mayores atendidos y específicamente en la atención de los adultos que viene atendiendo la institución. 2. Velar por el cuidado y la alimentación de acuerdo a las minutas definidas por el profesional idóneo y que contenga desayuno, almuerzo, refrigerios e hidratación diaria de los adultos mayores pertenecientes a el centro de bienestar del anciano. 3. Garantizar el aseo personal de los adultos mayores institucionalizados. 4. Garantizar el aseo locativo de los espacios en donde se encuentran los adultos mayores que incluya los baños, las habitaciones y las áreas comunes. 5. Suministrar los medicamentos de los Adultos Mayores de acuerdo a lo establecido en las formulas médicas. 6. Controlar el peso y la nutrición de los adultos mayores institucionalizados. 7. En caso de detectar anomalías en salud, llevarlas oportunamente a la IPS y realizarle seguimiento, así mismo, acompañarlos a los controles médicos. 8. Realizar como mínimo media hora diaria de actividad física a los adultos mayores. 9. Realizar actividades lúdicas, recreativas, culturales, educativas, de intervención que fomenten por mejorar la calidad de vida de los adultos mayores del centro de bienestar del anciano. 10. Realizar servicios administrativos que garanticen el buen funcionamiento y sostenibilidad de el centro de bienestar del anciano. 11. Atender cualquier requerimiento o solicitud que con relación al desarrollo del objeto contractual, haga el Alcalde del municipio. 12. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la ley y demás normas pertinentes sobre la materia; Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio. 13. Prestar los servicios acorde con la descripción y las especificaciones del convenio. 14. Suscribir la respectiva acta de inicio del presente convenio. 15. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del municipio. 16. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados. 17. Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio. 18. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el municipio, cuando este lo requiera. 19. Cumplir con los

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 7 de 11	Código: F-PGC-24-007

pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 20. Suscribir junto con el supervisor la respectiva acta la liquidación del convenio. 21. Presentar informes al municipio y a los organismos de control, sobre la ejecución de los recursos. 22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 23. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 24. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 25. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, cuando se requieran. **B) DEL MUNICIPIO.** En cumplimiento del presente convenio el MUNICIPIO se compromete a: 1. Pagar el valor del Convenio, en las condiciones establecidas en la forma de pago. 2. Resolver las inquietudes presentadas por el convenido y proporcionarle la información necesaria, completa y oportuna para el desarrollo del objeto del convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. 4. Verificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes y servicios que ofrecidos por el convenido. 5. Designar un supervisor del convenio con el fin que haga seguimiento al mismo. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de **fuerza mayor** o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CENTRO DE BIENESTAR y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: Para la ejecución del presente Convenio, EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, deberá constituir las siguientes garantías, a favor del municipio del Socorro, con un plazo de expedición no mayor a tres (03) días:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años mas	Cinco por ciento (5%) del valor del convenio

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin y quien velará por los intereses del Municipio y quien además de las funciones propias de supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del

República de Colombia Departamento de Santander	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
 Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 8 de 11	Código: F-PGC-24-007

objeto convenido. 2. Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar al Municipio sobre el desarrollo del objeto a convenir. 5. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampara los riesgos exigidos en el convenio. 6. Informar al Municipio sobre el incumplimiento del Hogar de Paso para que se tomen las medidas del caso. 7. Impartir recomendaciones a la entidad ejecutora sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. 8. Realizar la liquidación del convenio a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo. 9. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto convenido. 10. Al terminar el convenio presentar un informe final del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de CENTRO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio, en los términos del Decreto 2247 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al convenio. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, no podrá ceder este contrato, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al convenio y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 9 de 11	Código: F-PGC-24-007

recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del convenio ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el convenio; la naturaleza y el fin del convenio no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del convenio: los elementos esenciales del convenio no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CENTRO por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los convenios adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio modificadorio. Así mismo, el CENTRO deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del convenio adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del convenio que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el convenio modificadorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del convenio requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.-** El CENTRO acreditará al municipio del Socorro el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del convenio en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CENTRO podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley. El MUNICIPIO reconocerá al CENTRO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es el **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio del Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO</div> <div>CONTRATO</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 10 de 11	Código: F-PGC-24-007

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO:** El convenio prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente convenio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente convenio, se prohíbe la trasferencia y/o de datos personales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. LAS PARTES aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal (iii) ni LAS PARTES, ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este convenio a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. (iv) LAS PARTES se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este convenio, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de LAS PARTES contenidos en esta cláusula continuarán siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información del Municipio del Socorro. (v) LAS PARTES se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (vi) LAS PARTES se obligan a comunicar a LA OTRA PARTE cualquier incidente de información que llegue a presentarse. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se considera información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LAS PARTES así como las herramientas, metodologías, matrices,

República de Colombia Departamento de Santander	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
 Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 11 de 11	Código: F-PGC-24-007

instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LAS PARTES y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio del Socorro. Así mismo, el convenio se regirá por lo dispuesto en la ley, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CENTRO se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda PARÁGRAFO. - Las partes convienen que, si EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el convenio se terminará, pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscribir otro proponente.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - VEEDURÍA CIUDADANA: El CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. En constancia se firma en el Socorro – Santander, a los _____

Por el municipio,

Por el Convenido,

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

ANA MARIA AMAYA BELTRAN
R. L. Centro de Bienestar Adulto Mayor San Rafael

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria de salud
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Secretaria jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales